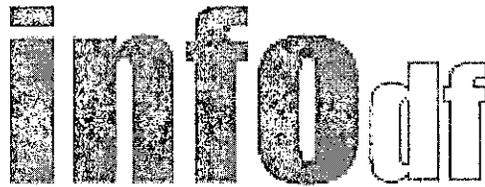


EXPEDIENTE: RR.SIP.1975/2015	FECHA RESOLUCIÓN: 21/01/2016
Ente Público: CENTRO DE ATENCION A EMERGENCIAS Y PROTECCION CIUDADANA	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto	



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:** _____

ENTE OBLIGADO: CENTRO DE ATENCIÓN A
EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1975/2015

FOLIO:0303100034015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiuno de enero del dos mil dieciséis.**- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **dieciocho de diciembre** de dos mil quince, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo:

- **Aclarara los hechos y agravios que le causa el acto de autoridad en materia de acceso a la información pública, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado.**

Apercibido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al dieciocho de enero del dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil quince**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo y consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ABRAHAM ROSALES
GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO: CENTRO DE ATENCIÓN A
EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1975/2015

FOLIO:0303100034015

Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ALM/CM/NS/IGCS